



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

JUICIO LABORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/017/2013-3

ACTORA: EDURNE SUMANO GARCÍA

DEMANDADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR

SECRETARIA PROYECTISTA: EDITH URIÓSTEGUI JIMÉNEZ

Cuernavaca, Morelos, a veinte de mayo de dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente TEE/LAB/017/2013-3, para resolver de manera definitiva el Juicio Laboral, interpuesto por la ciudadana **Edurne Sumano García**, en contra del **Instituto Estatal Electoral de Morelos**; y

RESULTANDOS

I.- En fecha seis de febrero del año dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el escrito de demanda laboral, signado por la ciudadana **Edurne Sumano García**, demandando al Instituto Estatal Electoral de Morelos, el pago y cumplimiento de las prestaciones que se describen en el cuerpo de su escrito, mismas que se tienen por legalmente reproducidas.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

II.- Mediante acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil trece, el Presidente del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaría Proyectista "A" y Notificadora en Funciones de Secretaria General de este Tribunal, acordó turnar el presente expediente a la Ponencia a cargo del Magistrado Fernando Blumenkron Escobar, en atención al principio de equidad en la distribución de los asuntos, atendiendo a las cargas procesales de cada Ponencia, establecido en el artículo 78, del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral.

Por lo antes expuesto, mediante oficio número TEE/SG/009-13 de fecha siete de febrero del año que transcurre, la Secretaria General, turnó el expediente que al rubro se indica a la Ponencia insaculada, para los efectos legales correspondientes.

III.- Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, se radicó en esta Ponencia el juicio laboral número TEE/LAB/017/2013-3, y una vez analizados los requisitos de procedibilidad, se admitió la demanda laboral promovida por la ciudadana Edurne Sumano García en contra del Instituto Estatal Electoral de Morelos, ordenándose el emplazamiento legal a la parte demandada, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 y 105, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, asimismo se tuvo por señalado el domicilio procesal de la actora y por autorizadas las personas propuestas.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

IV.- En la fecha anteriormente citada, se emplazó legalmente a la parte demandada Instituto Estatal Electoral de Morelos, concediéndole un término de quince días hábiles para el efecto de que diera contestación a la demanda laboral entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo.

V.- El día siete de marzo del año dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito del Instituto Estatal Electoral de Morelos, por conducto del Licenciado Enrique Díaz Suastegui, promoviendo en su calidad de apoderado legal de la parte demandada, dando contestación *ad cautelam* a nombre de su representado, haciendo valer las excepciones y defensas que consideró pertinentes, a favor de los intereses de su representado.

VI.- Mediante acuerdo de fecha once de marzo de la presente anualidad, se tiene a la parte demandada, contestando en tiempo y forma la demanda laboral interpuesta en su contra, asimismo se reconoce como apoderados legales a las personas propuestas y se autoriza el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por otro lado se fija fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y su contestación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 106 y 108, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

VII.- Con fecha veintidós de marzo del año en curso, la parte actora, presentó escrito para realizar adiciones a su demanda inicial, en términos de lo previsto por el artículo 878, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al presente asunto.

VIII.- El día diez de mayo de la presente anualidad, la ciudadana Edurne Sumano García, presentó desistimiento de la demanda laboral interpuesta en contra del Instituto Estatal Electoral de Morelos, ante este Órgano Jurisdiccional, en virtud de haber llegado a un acuerdo satisfactorio.

De acuerdo a las consideraciones relatadas, este Tribunal Colegiado, procede a dictar la presente sentencia, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Estatal Electoral, integrante del Poder Judicial del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer, sustanciar y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Instituto Estatal Electoral Morelos y sus trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 165, fracción VII y 297, del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 97 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Al respecto, resulta aplicable por analogía el criterio sostenido en la jurisprudencia número



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

13/98, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intitulada, **CONFLICTOS LABORALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON SU PERSONAL TEMPORAL. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA RESOLVERLOS.**

SEGUNDO. Estudio de Fondo. El día diez de mayo de la presente anualidad, compareció de manera voluntaria la ciudadana Edurne Sumano García, en su carácter de actora, para efecto de desistirse de la demanda interpuesta en contra del Instituto Estatal Electoral de Morelos, toda vez que ha llegado a un acuerdo satisfactorio con la parte demandada Instituto Estatal Electoral de Morelos, para dar fin al procedimiento laboral, celebrando convenio que sujetan a la aprobación y sanción de este Tribunal y bajo las siguientes cláusulas:

[...]

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA.- Declara la compareciente **C. EDURNE SUMANO GARCÍA**, se desiste de las acciones, prestaciones y demanda interpuestas mediante escritos presentados el día seis de febrero y veintidós de marzo de la presenta anualidad, respectivamente, ante el Tribunal Estatal Electoral con número de expediente TEE/LAB/017/2013-3 contra el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS; manifestando que su salario quincenal fue de **\$7,585.01 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M.N)**, y que durante el tiempo que prestó sus servicios



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

recibió en forma puntual el pago de las prestaciones a que tuvo derecho, asimismo manifiesta que durante la prestación de sus servicios jamás sufrió enfermedad o accidente de trabajo alguno; razón por la cual se da por terminada la relación que unía única y exclusivamente con el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda sin reservar que no se reservan acción o derecho alguno que ejercitar en contra del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, tanto en el presente como en el futuro, ya sea de carácter civil, laboral, penal, seguridad social o de cualquier otra índole; aclarando que a la presente fecha no se adeuda cantidad alguna por parte de patrón por concepto de salarios devengados, aguinaldos, vacaciones y prima vacacional proporcional al tiempo de servicios prestados, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Crédito de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y cualquier otra prestación que por derecho corresponda y que se derive del vínculo laboral que unió a la C. **EDURNE SUMANO GARCÍA** con la moral ya citada.

TERCERA.- Visto el desistimiento que antecede la parte demandada INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, a través de su apoderado legal, LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, manifiesta por instrucciones de su representado su conformidad con la cláusula anterior y declara que no se reserva derecho alguna que ejercitar en contra de la trabajadora de cualquier índole o naturaleza legal y se compromete a pagarle a la compareciente, por concepto de finiquito laboral la cantidad de **\$86,821.69 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 69/100 M.N.)**, a razón de un salario diario por la cantidad de **\$353.97 (trescientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.)**, y en este acto por medio de los cheques números 0019809 y 0019818 de fechas tres y ocho de mayo del año dos mil trece respectivamente, de la cuenta número 810108-8,



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

librado por mi representado INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, a través de la Institución Bancaria Banamex S.A Sucursal 0481, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, a nombre de la compareciente **C. EDURNE SUMANO GARCÍA**, cantidad antes mencionada que comprende el pago de: vacaciones proporcionales, prima vacacional, indemnización constitucional, prima de antigüedad y gratificación extraordinaria así como cualquier otra prestación derivada por los servicios prestados que legalmente le correspondan en el entendido de que el excedente lo es por concepto de pagos de salarios devengados, resultando la cantidad antes precisada; solicitando a este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, certifique la entrega de los títulos de crédito mencionados, en los términos anteriormente expuestos.

CUARTA.- Las PARTES manifiestan su conformidad con el presente convenio y solicitan la aprobación del mismo, por no contener cláusulas contrarias a la moral al derecho y las buenas costumbres obligándose a estar y pasar por como si se trata de laudo debidamente ejecutoriado pasado ante autoridad como cosa juzgada y una vez cumplimentado solicitamos se archive el presente expediente laboral número TEE/LAB/017/2013-3, radicado en la Ponencia Número Tres del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, por lo que ambas partes solicitan el archivo del mismo, por resultar total y definitivamente concluido por carecer de materia para su continuación.

[...]

Del contenido del convenio anterior, no se aprecia que las cláusulas que lo integran sean contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, sin que exista dolo y mala fe; bajo este contexto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

Artículo 108.- En la etapa de conciliación, las partes comparecerán personalmente; interviniendo el Magistrado Ponente, para la celebración de las pláticas y exhortación a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

Si las partes llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, deberá ser aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral y producirá los efectos jurídicos inherentes a una resolución. Si las partes no llegan a un acuerdo, se le tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y su contestación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

[...]

El énfasis es nuestro.

Dentro del convenio la actora se desiste expresamente, de manera voluntaria y personal ante este Órgano Jurisdiccional, para tener por concluido el presente juicio laboral.

En la especie, la actora manifiesta su voluntad de renunciar al procedimiento laboral bajo la figura jurídica del desistimiento, en virtud de que llegó a un acuerdo satisfactorio con el demandado Instituto Estatal Electoral de Morelos, atendiendo a lo estipulado en el convenio, mismo que, como ya se mencionó, no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho o las buenas costumbres.

Por lo que, a juicio de este Tribunal Colegiado, es de suma importancia tomar en consideración el acuerdo de voluntades plasmado por las partes, en la cual se establecieron cláusulas relacionadas con las prestaciones demandadas, las cuales quedaron satisfechas



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

por medio del pago realizado por la demandada, Instituto Estatal Electoral de Morelos, a la actora como son: a) pago de vacaciones proporcionales; b) prima vacacional; c) indemnización constitucional; d) prima de antigüedad; y, e) gratificación extraordinaria, y cualquiera otra prestación derivada de los servicios prestados que legalmente corresponda.

Aunado a lo anterior, se tiene el desistimiento de la actora en su perjuicio de las acciones, prestaciones y demanda interpuesta mediante escritos presentados en la oficialía de partes de este Tribunal, el día seis de febrero y el veintidós de marzo del mismo año, respectivamente, manifestando que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en el presente o en el futuro ya sea de carácter civil, laboral, penal, seguridad social o de cualquier otra índole en contra del Instituto Estatal Electoral de Morelos, por lo que en atención a lo antes narrado y atendiendo a lo convenido en la cláusula Tercera, la parte demandada Instituto Estatal Electoral de Morelos, mediante diligencia de fecha diez de mayo del presente año, hizo entrega a la actora Edurne Sumano García, de los documentos nominativos a cargo de la Institución Bancaria Banamex, con números de folios 0019809 y 0019812, por las cantidades de \$76,821.69 (setenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 69/100 M.N.) y de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100), respectivamente, dando un total por la cantidad de \$86, 821.69 (ochenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 69/100 M.N.); decretando la procedencia del pago



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

de correspondiente, ya que se encontraban satisfechas las circunstancias que lo motivaron.

Es conveniente citar la tesis de jurisprudencia laboral, registrada con el número 242,662, Séptima época dictada por la Cuarta Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo al tenor siguiente:

"FINIQUITO LIBERATORIO. DEBEN ESPECIFICARSE CIRCUNSTANCIALMENTE LOS CONCEPTOS QUE COMPRENDA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, todo convenio o liquidación para ser válido, deberá contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él; de manera que, si a un finiquito liberatorio no se determina el periodo ni la prestación a que los mismos corresponden, es obvio que no se cumplieron los requisitos a que se refiere el artículo 33 invocado." Séptima Época, Quinta Parte: Volúmenes 127-132, página 89 y Volúmenes 205-216, página 73. Amparo directo 1900/77. Virginia Nieto Anduaga. 13 de octubre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretaria: María del Rosario Mota Cienfuegos. Volúmenes 199-204, página 19. Amparo directo 1084/85. Cordomex, S.A. de C.V. 21 de octubre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretaria: María del Rosario Mota Cienfuegos. Volúmenes 205-216, página 29. Amparo directo 5947/85. Cordomex, S.A. de C.V. 24 de febrero de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Martínez Delgado. Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda. Volúmenes 205-216, página 29. Amparo directo 812/86. Cordomex, S.A. de C.V. 24 de febrero de 1986. Cinco votos. Ponente: Leopoldino Ortiz Santos. Secretario: Jorge Fermín Rivera Quintana. Volúmenes 205-216, página 29. Amparo directo 888/86. Cordomex, S. A. de C. V. 14 de mayo de 1986. Cinco votos.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Mario Roberto Cantú Barajas. Nota: Esta tesis también aparece en la Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 201, bajo el rubro "RECIBO FINIQUITO LIBERATORIO. DEBEN ESPECIFICARSE CIRCUNSTANCIALMENTE LOS CONCEPTOS QUE COMPRENDA." (Jurisprudencia con precedentes diferentes).

Ahora bien, y en virtud de que en el convenio en la cláusula cuarta, las partes solicitan que el mismo se trate de una sentencia debidamente ejecutoriada pasada ante esta autoridad jurisdiccional como cosa juzgada; para tal efecto, este Pleno del Tribunal procede a decretar que el convenio tenga carácter de sentencia definitiva, elevándola a la categoría de cosa juzgada, obligándose a las partes a pasar y estar por él en todo momento y lugar como si se tratase de una resolución debidamente ejecutoriada. Máxime que al desistirse la actora de la demanda laboral, el efecto es que la sentencia adquiera firmeza. Sirve de sustento legal, la tesis laboral, registrada con el número 377,497 dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5a. Época; 4a. Sala; S.J.F.; CXXI; Pág. 3041, que a la letra dice:

"CONVENIOS EN MATERIA DE TRABAJO, TIENEN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
Aunque en la Ley Federal del Trabajo nada se dice sobre si los convenios legalmente aprobados constituyen la verdad legal o la cosa juzgada, dicho ordenamiento establece en su artículo 516, que el acta en que conste un convenio, tendrá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo, pudiendo dar lugar al procedimiento de ejecución, previo mandamiento del presidente de la Junta;



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

por lo que resulta indudable que el legislador quiso dar a dichos convenios toda la autoridad que pueda tener un laudo dictado con los trámites de rigor, lo cual constituye una expresión equivalente a la que usa el legislador civil, cuando se refiere a la autoridad de la cosa juzgada, porque éste es el principio en que se funda la legal ejecución o la obligatoriedad, como comúnmente se dice, de todas las cuestiones resueltas en forma definitiva y de acuerdo con el procedimiento legal." Amparo directo en materia de trabajo 9488/49. Díaz Josefina y coags. 29 de abril de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis Díaz Infante. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba como sentencia definitiva el convenio de fecha diez de mayo del año dos mil trece, celebrado por la actora Edurne Sumano García, con el Instituto Estatal Electoral autoridad demandada en el presente juicio, a través de su representante legal el Licenciado Mansur González Cianci Pérez.

SEGUNDO.- La presente sentencia tiene fuerza de cosa juzgada, obligándose las partes a pasar y estar por ella en todo momento y lugar como si se tratase de una resolución ejecutoriada.

TERCERO.- Se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la actora Edurne Sumano García y al Instituto Estatal Electoral de Morelos y en los estrados a la ciudadanía en general, de conformidad



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/LAB/017/2013-3

con lo dispuesto por los artículos 328 y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 y 88, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.



CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO



FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO



MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL